



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
43

## **ASUNTO CON CARÁCTER DE DECRETO**

**RELATIVA:** A fin de reformar el párrafo tercero del artículo 56 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con la finalidad de iniciar la materialización del derecho fundamental a la salud que poseen

**PRESENTADA POR:** Partido Acción Nacional (PAN)

**LEÍDA POR:** Diputada Laura Mónica Marín Franco (PAN)

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Salud.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 18 de octubre del 2016

**FECHA DE TURNO:** 20 de octubre del 2016

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.-**

La suscrita diputada de la LXV Legislatura del Estado, perteneciente al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere el arábigo 68 fracción I de la Constitución Particular del Estado, así como el diverso 167 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de reformar el párrafo tercero del artículo 56 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Chihuahua, lo anterior con la finalidad de iniciar la materialización del derecho fundamental a la salud que poseen las niñas, niños y adolescentes chihuahuenses, la que se presenta al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El derecho a la salud es un derecho fundamental e importantísimo para todo ser humano, es un instrumento para garantizar y proteger el bien jurídico tutelado por excelencia, el cual es la vida misma.

La propia Constitución General de la República en el párrafo cuarto del artículo cuarto eleva a derecho fundamental el derecho a la salud. Enfocándonos en el grupo vulnerable de niñas, niños y adolescentes, se han realizado un sinnúmero de ordenanzas jurídicas a fin de garantizárselos.

Inclusive existen instrumentos internacionales con el mismo fin, como lo es la Convención sobre los derechos de los niños, signada por el Estado mexicano, en su artículo 3 punto 2 señala como prioridad la obligación de las naciones a la protección del derecho a la salud y en su artículo 24 parte 2 principalmente obligando al Estado Mexicano a:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

De tal suerte que nuestra nación cuenta con un marco jurídico para regular estas disposiciones internacionales, como lo es la propia Constitución General de la República, la Ley General de Salud, la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, inclusive nuestro estado cuenta con la Ley Estatal de Salud y la propia Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Chihuahua, leyes en las cuales se lee la necesidad de legislar e implementar programas que garanticen el acceso a este derecho humano. Inclusive se ha creado el denominado Seguro Popular empero este ha sido insuficiente y burocrático para la atención médica en el Estado de Chihuahua.

Es relevante considerar que de acuerdo a datos aportados por el INEGI en el año 2014 se registraron en el Estado de Chihuahua 944 muertes de infantes (menores de un año), es decir, por cada cien mil nacimientos existe una tasa de mortalidad infantil (menores de un año) del 15%, en ese mismo año se registraron 207 muertes de niños de 1 a 4 años y 190 decesos de niños de 5 a 14 años de edad.

Respecto a las muertes registradas en infantes se detectaron 456 decesos a causas de ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal, 49 por influenza y neumonía, 14 por infecciones intestinales, 14 por desnutrición, 11 a causa de enfermedades en el corazón y 8 por infecciones respiratorias, por mencionar algunas.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup><http://www.beta.inegi.org.mx/app/bienestar/?ag=08#grafica>

Atendiendo al grupo de niños de 1 a 4 años de edad, las principales causas fueron 24 por desnutrición, 23 por influenza y neumonía y 11 por enfermedades intestinales graves, por considerar algunas.<sup>2</sup>

En el grupo de niños y adolescentes de 5 a 14 años de edad; 18 fueron por tumores malignos, 8 por influenza y neumonía y 4 por infecciones intestinales, de igual forma representando algunas de ellas.<sup>3</sup>

Es por eso que es menester de este H. Representación Popular hacer valer los derechos fundamentales de las personas, en este caso, de las niñas, niños y adolescentes, como lo manda la Constitución General de la República y los instrumentos internacionales en materia del derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes.

Es inconcebible que en estos tiempos existan muertes por desnutrición, por problemas respiratorios o por problemas intestinales, por ello, el Estado debe de garantizar el inmediato acceso a la salud, profesional y sin burocracia, esto es, sin la necesidad de que las niñas, niños y adolescentes se encuentren inscritos en algún sistema de salud, o bien le sea negado el servicio a falta de documentación alguna.

Esta iniciativa se ha enfocado principalmente al servicio y acceso a la salud de los niños chihuahuenses, creemos que forman parte de un grupo vulnerable el cual debe ser protegido por el Estado, con esto no pretendemos discriminar a los adultos, al contrario, pretendemos iniciar con la materialización de este derecho, para que paulatinamente se vaya permeando el acceso universal a la salud.

---

<sup>2</sup><http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/registros/vitales/mortalidad/tabulados/ConsultaMortalidad.asp>

<sup>3</sup><http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/registros/vitales/mortalidad/tabulados/ConsultaMortalidad.asp>

Como se ha manifestado anteriormente, ya contamos con un número considerable de leyes que pretenden blindar dicho derecho, sin embargo, la realidad es otra, como ya nos lo han hecho saber las estadísticas del INEGI, por ello pretendemos cristalizar este derecho y para ello se requiere que el Consejo Estatal de Salud realice el análisis respectivo, de conformidad con los lineamientos que especifica la Ley General de Salud, La Ley Estatal de Salud y la Ley del organismo público descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en salud.

Asimismo, con esta iniciativa pretendemos eliminar la burocracia del sistema estatal de salud el sistema de salud, considerando que desgraciadamente, por diversos motivos, todavía en nuestro estado hay niños que no cuentan con actas de nacimiento, que sus padres no cuentan con identificaciones oficiales, entre otras cosas, por ello la importancia de prestar este servicio de salud sin la necesidad de que la niña, niño o adolescente se encuentre registrado en algún sistema estatal de salud, o no sea el que le corresponde.

Con la intencionalidad de dar seguimiento a lo ya planteado, esta Representante Popular solicitará al Ejecutivo Estatal que, previo análisis de las autoridades responsables de la Salud y de Hacienda, desde la formulación del ante proyecto de egresos se etiquete una partida suficiente y especial de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y la Ley del Organismo Público Descentralizado Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado, para que así sea posible la materialización del multicitado derecho.

Lo anterior sin dejar de atender la etapa financiera por la que transita nuestra entidad, sabemos que existe un déficit económico que pudiera entorpecer esta propuesta, sin embargo, es necesario caminar poco a poco hacia la universalidad del derecho fundamental a la salud, por ello, el ejecutivo deberá realizar los estudios necesarios a fin de dar cumplimiento paulatinamente a lo que aquí se ha expresado, es decir, pretendemos iniciar gradualmente a garantizar este derecho a nuestras niñas, niños y adolescentes chihuahuenses.

Por ello invito a este H. Congreso del Estado, a ser pionero en este rubro y ser iniciadores en el camino de la materialización de los derechos fundamentales de todos los Chihuahuenses.

Por lo que con fundamento en lo que disponen los numerales 68 fracción I de la Constitución del Estado, 167 fracción I, 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:

#### DECRETO

ARTÍCULO UNO: se reforma el párrafo tercero del artículo 56 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar al tenor del siguiente:

Art. 56: .....

I al XXIII.....

.....

**El Ejecutivo Estatal a través del Sistema Estatal de Salud deberá garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes, sin la necesidad de que se encuentren registrados en algún sistema estatal de salud, o que la niña, niño y/o adolescente, sus padres o tutores no cuenten con documentación oficial.**

.....

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


**SEGUNDO:** con la finalidad de cumplir con lo manifestado en el presente decreto, el Ejecutivo deberá presupuestar en el ante proyecto de egresos del año relativo, una partida especial que encamine gradualmente la práctica del presente decreto.


LIC. LAURA MONICA MARÍN  
DIPUTADA

Ciudad Chihuahua, Chihuahua a 18 de octubre de 2016

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

  
Dip. Patricia Jurado

  
Dip. Gustavo Alfaro

  
Dip. Gabriel García

  
Dip. Maribel Hernández

  
Dip. Liliana Ibarra

  
Dip. Jesús Villarreal

  
Dip. Nadia Siqueiros

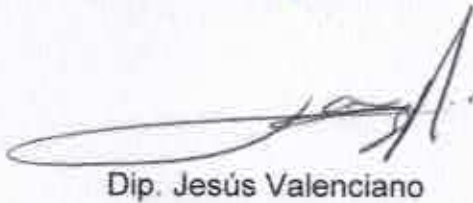
  
Dip. Javier Malaxecheverría

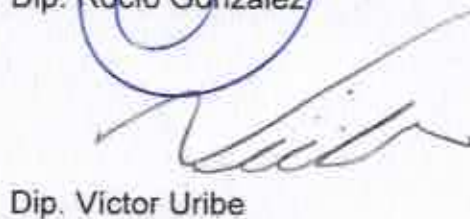
  
Dip. Jorge Soto

  
Dip. Miguel La Torre

  
Dip. Blanca Gámez

  
Dip. Rocío González

  
Dip. Jesús Valenciano

  
Dip. Víctor Uribe

  
Dip. Citlalic Portillo